

CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA

ESTATUTOS

CAPITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los desafíos que enfrenta la humanidad exigen una transformación sobre el concepto de vida social, cultura, educación y atención a las vulnerabilidades, lo mismo que en la participación y presencia en los conflictos sociales, de tal manera que se desplieguen acciones humanitarias que lleven a fortalecer los vínculos con las personas y comunidades en condición de vulnerabilidad de manera tal que toda la población pueda tener un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible.

Frente a tales desafíos, la Corporación Ayuda Humanitaria fundamenta su trabajo haciendo presencia en las comunidades vulnerables llevando esperanza, construyendo confianza, para lograr el desarrollo y bienestar de las personas atendidas con una excelente calidad humana, sensibilidad, sentido social y equidad.

Desde la perspectiva anterior, la Corporación, en cumplimiento de su misión y de sus funciones, ha concebido su trabajo como un compromiso social y humanitario acompañando a las personas en sus vulnerabilidades y en los conflictos sociales, transformado la percepción

de las personas y sensibilizando a hombres y mujeres mediante la reflexión sobre su realidad social y generando así el reconocimiento y el respeto por medio de la educación, salud, comunicación y participación pacífica desde la pluralidad de todos sus miembros con un nuevo espíritu de comprensión, tolerancia y libertad.

Como propósito superior queremos construir entornos solidarios y sostenibles tejiendo soluciones con sentido humano para transformar las realidades de las personas y comunidades vulnerables.

CAPÍTULO II

NOMBRE - NATURALEZA - DOMICILIO - DURACIÓN

ART. 1 **Nombre y Naturaleza:**

La entidad se denomina Corporación Ayuda Humanitaria, la cual se constituye como una institución de carácter privado; es una entidad sin ánimo de lucro que se rige por las normas del Código Civil previstas para las corporaciones. Se decide que la sigla de la entidad sea denominada CAH.

ART. 2 **Domicilio:**

La corporación tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

ART. 3 **Duración:**

La corporación tendrá una duración hasta el año 2050 pero podrá disolverse en cualquier tiempo por la ocurrencia de alguna de las

causales previstas en los estatutos o en la ley, o podrá ampliar el plazo de duración.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

ART. 4 Objetivo General:

Somos una organización sin ánimo de lucro y neutral, que presta ayuda humanitaria y promueve el desarrollo a población socio económicamente vulnerable. Trabajamos por el bienestar integral del ser humano, basados en los cánones del respeto, la honestidad y la ética.

Propendemos por una gestión interinstitucional tanto de carácter nacional como internacional.

Dentro de su objetivo social tiene como prioridad los siguientes propósitos:

- a) Ayuda humanitaria a población socioeconómicamente vulnerable y contribuir con su desarrollo socio-económico y humano.
- b) Empezar acciones para avanzar en la equidad de género.
- c) Empezar acciones para promover el acceso a derechos de las niñas y los niños.
- d) Participar en proyectos que tengan por objeto la mitigación de riesgos.

- e) Contribuir con el mejoramiento de las necesidades básicas insatisfechas de la población atendida. Por lo tanto, podrá ejecutar proyectos de vivienda urbana y rural en virtud de los cuales se satisfagan las necesidades de la población, para lo cual se elaborará diagnóstico, estudios, diseños y construcción para la implementación del subsidio familiar de vivienda urbana y/o rural.
- f) Concertar acciones con otras entidades del sector público o privado con miras al mejoramiento de la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.
- g) Desarrollar metodologías de atención e intervención que hagan de la Corporación un referente institucional.
- h) Difundir por todos los medios la misión de la Corporación Ayuda Humanitaria.
- i) Nos acogemos a los preceptos del Derecho Internacional Humanitario.
- j) Desarrollar acciones alternas para la sostenibilidad y crecimiento de la Corporación.

ART. 5 Desarrollo del Objeto:

La Corporación podrá, en desarrollo de su objeto social, realizar las siguientes actividades:

Celebrar contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con miras a lograr sus objetivos.

- a) Celebrar convenios con otras regiones del país o del exterior con el fin de compartir experiencias en el desarrollo y ejecución de su misión.
- b) Realizar proyectos que promuevan la integración y coordinación de esfuerzos entre el sector público y privado hacia el logro de la misión organizacional.
- c) Desarrollar actividades que permitan promocionar la misión y la visión en todas las regiones del país y la sociedad en general.
- d) Prestar servicios de Capacitación, Educación, y Asesoría en el desarrollo de su objeto social.

En general podrá, en desarrollo de su objeto, realizar todos aquellos actos y contratos necesarios para el logro de sus objetivos sociales o que se relacionan directamente con ellos y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales convencionalmente contraídas por la Corporación. Podrá así mismo adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tener bienes a título precario; recibir dinero a intereses, firmar títulos valores; nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales y asociarse con otras entidades públicas o privadas para el logro de los objetivos institucionales.

CAPITULO IV

MIEMBROS – ADMISIÓN – DERECHOS – OBLIGACIONES

ART. 6 La Corporación tendrá dos (2) tipos de miembros:

- a) Fundadores: Lo son por derecho propio las personas naturales que suscriban el acta de fundación.
- b) Adherentes: Lo son las entidades públicas, privadas y las personas naturales que con posterioridad a la fundación, ingresan como miembros de la entidad.

ART.7 Derechos y deberes de los miembros fundadores y adherentes

Derechos

- a) Participar con voz y voto en las asambleas.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos de representación en el Consejo Directivo.

Deberes

- a) Delegar su representación cuando no pueda participar personalmente en las asambleas.
- b) Trabajar por el logro de los objetivos institucionales.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento de la entidad y cumplir con las tareas asignadas.
- d) Asistir personalmente o mediante delegado a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias a las que fuere citado.

CAPITULO V

PATRIMONIO

ART. 8 El Patrimonio de la Corporación:

El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Los aportes voluntarios que hagan sus miembros.
- b) Los recursos que con destino a la Corporación se apropien en el presupuesto nacional y en el de los demás organismos y entidades estatales.
- c) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- e) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- f) Los recursos provenientes del crédito.
- g) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de las diferentes actividades.
- h) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional o de tratados internacionales o convenios internacionales.
- i) Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.

ART. 9 Donaciones, Aportes o Cuotas:

Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias o la ley colombiana.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Corporación por sus miembros, no son reembolsables, no confieren derecho alguno, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 10 La alta dirección y administración de la Corporación:

Estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo
- c) Dirección General
- d) Comités Asesores

ASAMBLEA

ART. 11 La Asamblea:

Es la máxima autoridad de la Corporación Ayuda Humanitaria. Estará integrada por los miembros fundadores, y aquellos que con posterioridad

a su fundación sean aceptados como adherentes, quienes tendrán la misma voz y voto. Tendrá su propio reglamento.

ART. 12 Representación: (Poderes)

Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por los representantes legales de las entidades o por la persona que éstas designen mediante carta dirigida a la secretaría de la Asamblea. Las personas naturales actuarán directamente o a través de apoderados.

Un miembro fundador o adherente no podrá tener más de dos delegaciones para actuar en una asamblea.

ART. 13 Reuniones:

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir revisor fiscal y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

ART. 14 Convocatoria:

La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará por el Director General por medio de comunicación escrita, vía email o correo certificado, dirigida a cada miembro, con antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el

respectivo orden del día.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiere convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres de los miembros del Consejo Directivo, o por el Director General, o por el Revisor Fiscal.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Asociados y dispongan ocuparse de otros temas.

ART. 15 Quórum:

La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta (50%) por ciento de sus miembros. Cuando en la fecha y la hora señalada en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del cuarenta y cinco (45%) de los asociados.

Si para esta segunda reunión, pasada una hora más, no se hubiere conformado tampoco el quórum establecido en el inciso anterior, la Asamblea será citada para reunión que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente, a las 10:00 a.m., en la sede de la Corporación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria.

ART. 16 Decisiones:

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en lo contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema de cuociente electoral.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por al menos dos terceras partes de los asambleístas.

ART. 17 Atribuciones de la Asamblea:

Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir entre los asistentes la persona que vaya a presidirla pudiendo ser el presidente del Consejo Directivo.
- b) Elegir cada dos años los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a las planchas que para el efecto se presenten, de donde saldrá una elegida por mayoría simple. Si se llegare a presentar una falta absoluta de uno de los miembros del Consejo Directivo, se deberá citar a una asamblea extraordinaria para proceder a la elección de su reemplazo. En ésta solo se tratará este punto, y la elección solo se dará para suplir el cargo vacante, mediante elección por mayoría simple de los miembros del consejo.

- c) Formular las orientaciones generales de la Corporación.
- d) Aprobar las reformas estatutarias con el quórum establecido en estos estatutos.
- e) Considerar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director General sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.
- f) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Consejo Directivo.
- g) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- h) Reglamentar los requisitos y condiciones que deben llenar los miembros adherentes de la Corporación; decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia.
- i) Decretar la disolución de la Corporación, así como designar el o los liquidadores para aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.

CONSEJO DIRECTIVO

ART. 18 Composición y Elección:

El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros principales, que serán elegidos por la Asamblea.

ART. 19 Periodo:

El periodo del Consejo Directivo será de dos años y sus miembros podrán

ser reelegidos por el mismo periodo, cuantas veces la Asamblea así lo decida.

ART. 20 Reuniones:

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en la forma en que lo determine el mismo Consejo Directivo a través del Presidente o la Dirección General de la entidad, y mediante comunicación escrita enviada a través de la secretaría, con no menos de 15 días calendario de anticipación, podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por citación de dos de sus miembros o por el Revisor Fiscal con cinco (5) días calendario de anticipación

ART. 21 Quórum:

Para poder sesionar el Consejo requiere la presencia de por lo menos tres (3) de los miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos de los asistentes.

ART. 22 Atribuciones:

Al Consejo Directivo le corresponde:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.
- b) Elegir al Secretario.
- c) Orientar la gestión estratégica de la Corporación.
- d) Determinar la estructura orgánica y establecer la planta de personal.
- e) Elegir o reemplazar al Director General.

- f) Nombrar al representante legal suplente de la Entidad.
- g) Elegir, reemplazar temporalmente o sustituir al asesor jurídico.
- h) Con ocasión de la implementación de las políticas de transparencia de la CAH elegir, fijar su remuneración y tipo de contrato, reemplazar temporalmente o sustituir al oficial de cumplimiento
- i) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones.
- j) Aprobar al representante legal los actos y contratos cuya cuantía exceda los topes fijados en los presentes estatutos.
- k) Reglamentar la integración y funcionamiento de los Comités Asesores.
- l) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Corporación.
- m) Establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad, oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior.
- n) Las demás que le asignen los estatutos, la Asamblea General o las que no están atribuidas a cualquier otro órgano.

ART. 23 Pérdida del carácter de miembro del Consejo Directivo:

Cuando un miembro del Consejo Directivo, faltare sin excusa escrita justificada a tres (3) sesiones consecutivas, perderán su calidad de tal y no podrán ser reelegidos en el periodo siguiente. En caso de ser el representante de una persona jurídica, el Consejo procederá a solicitarle

a la entidad que representa que dentro de los quince (15) días siguientes designe su reemplazo y si no se hace oportunamente será excluido por el Consejo Directivo.

Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de los miembros del Consejo, éste queda facultado para aceptar dicha renuncia y convocar a la Asamblea para que elija su reemplazo.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ART. 24 Elección del Presidente y del Vicepresidente:

El Consejo Directivo elegirá de su seno su propio Presidente y Vicepresidente con el voto de la mayoría de los asistentes, para un periodo de un año y podrán ser reelegidos cuantas veces el Consejo Directivo lo estime conveniente.

El presidente tendrá como funciones:

- a) Presidir el Consejo Directivo.
- b) Autorizar al Director General a suscribir contratos superiores a los montos establecidos.
- c) Reemplazar al representante legal y a su suplente, ante su falta definitiva o temporal.
- d) Las demás que le asigne el Consejo Directivo, la Asamblea o los estatutos

El vicepresidente tendrá como funciones:

- a) Reemplazar al presidente en sus faltas temporales.

- b) Las demás que le asigne el Consejo Directivo, la Asamblea o los estatutos.

DIRECCIÓN GENERAL

ART. 25 La Corporación tendrá un Director General:

Será nombrado por el Consejo Directivo, y será de libre nombramiento y remoción.

El Director General tendrá la representación legal de la Corporación. En ausencia temporal o definitiva (muerte o enfermedad, vacaciones o licencias remuneradas o no remuneradas) la Corporación tendrá un representante legal Suplente con sus mismas facultades. Si ellos no pudieren representar la Entidad por ausencias temporales o definitivas (muerte o enfermedad, vacaciones o licencias remuneradas o no remuneradas), la Corporación será representada por el Presidente del Consejo y en defecto de este por el Vicepresidente del Consejo .

ART. 26 Funciones:

El Director General tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Corporación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y con lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, por sí mismo, o por conducto de apoderado.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo

- d) Nombrar y contratar el personal de la Corporación, salvo al asesor jurídico.
- e) Suscribir los actos y contratos de la Corporación bajo los siguientes parámetros:
Tendrá autonomía para suscribir contratos o actos en cuantía igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Se requiere aprobación del Consejo de Dirección para suscribir contratos o actos en cuantía por un valor superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- f) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Corporación.

SECRETARIO

ART. 27 **El Secretario:**

El Consejo Directivo nombrará a la persona que actuará en calidad de secretario de éste y de la Asamblea y será de libre nombramiento y remoción y podrá recaer en uno de los miembros de la entidad, el Director General o en un funcionario de la Entidad.

ART. 28 **Funciones:**

Son funciones del Secretario:

- a) Mantener actualizado el listado de miembros de la entidad en sus diferentes categorías.

- b) Llevar el libro de actas de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c) Comunicar las decisiones del Consejo y de la Asamblea.

COMITÉS ASESORES

ART. 29 **Comités asesores**

Para la buena marcha de la Corporación y con miras a lograr los objetivos sociales, se podrá crear por parte del Consejo Directivo los Comités que considere necesarios para lo cual se expedirá un reglamento con su composición y funciones.

REVISOR FISCAL

ART. 30 **Revisor Fiscal**

Habrá un Revisor Fiscal, designado por la Asamblea General para periodos de un (1) año, el cual se vinculará mediante contrato escrito de prestación de servicios

ART. 31 **Funciones:**

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse que las actividades, negocios y contratos de la Corporación se ajusten en un todo a los estatutos y a las decisiones

de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

- b) Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la Corporación.
- c) Revisar y autorizar con su firma los balances y demás estados e informes financieros.
- d) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de la Corporación, y la correcta disposición de sus bienes.
- e) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
- f) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Director General, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Corporación.
- g) Convocar a la Asamblea o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Los demás que le señale los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le Asigne la Asamblea General.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

ART. 32 **Disolución**

La Corporación se disolverá por vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de sus miembros, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ART. 33 Liquidación

Para todos los efectos no previstos en los anteriores estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su efecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General.

ART. 34 Destinación de Bienes

Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente del activo patrimonial, éste pasará a una institución sin ánimo de lucro que realice programas afines o complementarios al objeto social de la entidad que se liquida, según lo decida la Asamblea General.

ART.35 Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Los presentes estatutos fueron actualizados y aprobados en Medellín, en la Asamblea General de asociados de la Corporación Ayuda Humanitaria.



MIGUEL ÁNGEL ECHEVERRI CHAVARRIAGA

Presidente



SERGIO IGNACIO GAVIRIA GÓMEZ

Secretario